RESOLUCIÓN No. 08- 00222 **DE 2025**

"Por la cual se justifica la escogencia de un contratista a través de la modalidad de selección de Contratación Directa"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REGIONAL ATLÁNTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución 01-2154 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un establecimiento público del orden nacional, tal como lo señala actualmente el artículo 1° de la Ley 119 de 1994, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, que fue reestructurado por el Decreto 249 de 2004 y está adscrito al Ministerio del Trabajo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 489 de 1998, la entidad forma parte de la rama ejecutiva del poder público nacional en el nivel descentralizado.

Que, el Centro de Comercio y Servicios y Nodos a cargo de la Regional Atlántico del SENA dentro de sus instalaciones, cuenta con espacios destinados para el funcionamiento de cafetería para la venta de productos alimenticios a los aprendices y funcionarios de la entidad de manera exclusiva, el cual requiere de la administración y manejo para la efectiva prestación del servicio con oportunidad y calidad en aras de brindar bienestar a quienes hacen uso de este.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1-01399 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ", es obligatorio en cada uno de los Centros de Formación Profesional, Sedes, Subsedes del SENA y demás instituciones que por convenios de ampliación de cobertura o articulación con la educación media u otros mecanismos se impartan programas de Formación Profesional del SENA, cumplir con el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades públicas a que se refiere el mismo estatuto, previsto en el derecho privado en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007en su artículo 2º, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para arrendamiento o adquisición de inmuebles:
"*ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y*
contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los
siguientes casos:
(...) i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11, Decreto 1082 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Subsección 4; señala la obligación de emitir un acto administrativo de justificación de una contratación directa, así: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al Contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los Literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria. Estipula en su inciso final: En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP".

Que conforme a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 se realizaron los estudios y documentos previos, análisis del sector, oportunidad, pertinencia y factibilidad, mediante el cual se evidenció y determinó la necesidad entregar a título de arrendamiento los espacios de cafetería para que sea administrado por personas con experiencia en el área de comercialización de alimentos, los cuales deberán tener la cantidad nutricional requerida por los aprendices, instructores y demás funcionarios de la entidad y que el servicio cumpla con las especificaciones de calidad y oportunidad que la entidad necesita.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, se realizará el presente proceso de contratación por la modalidad de contratación directa cuyo objeto consiste en: *"Entregar a título de arrendamiento siete espacios físicos, para prestar el servicio de cafetería ofreciendo venta de productos alimenticios a los aprendices, contratistas, funcionarios y demás usuarios de la entidad, ubicados en el centro de comercio y servicios y sedes a cargo para la vigencia 2025".*

Que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra apagar por este goce, obra o servicio un precio determinado y se encuentra regulado en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano.

Que, tal como se denota, por parte de la entidad no se requiere arrendar un bien inmueble, sino por el contrario, entregar a título de arrendamiento espacios físicos, para que se ofrezca en venta productos alimenticios al interior del Centro de Comercio y Servicios y Nodos a cargo de la Regional

Atlántico del SENA y como contraprestación al arriendo de los espacios, recibir a cargo del contratista un canon mensual de arrendamiento equivalente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00) y MIL (1.000) bonos alimenticios mensuales redimibles en meriendas saludables, con el fin de beneficiar a aprendices en condición de vulnerabilidad que requieran apoyo en la alimentación a través de una convocatoria liderada por el área de Bienestar al Aprendiz. Para un valor total del contrato de *CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000),* incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que la necesidad planteada se enmarca dentro de las causales de selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa, de que trata la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, una vez revisada la propuesta allegada al Centro de Comercio y Servicios SENA Regional Atlántico, procedió a realizar el estudio de cumplimiento de los requisitos solicitados evidenciando que la firma RESTAURANTE Y LAVANDERIA ALBANIA LTDA, identificada con NIT: 839000112-0 representada legalmente por el señor ARIEL DE LUQUE RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.025.820, cumple con cada uno de los requisitos solicitados por la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Atlántico del SENA, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 01-2154 de 2024,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese, previo el trámite correspondiente, la escogencia y posterior contratación a través de la modalidad de contratación directa para entregar a título de arrendamiento siete espacios físicos, para prestar el servicio de cafetería.

Parágrafo primero: OBJETO: 8-9302-1289 entregar a título de arrendamiento siete espacios físicos, para prestar el servicio de cafetería ofreciendo venta de productos alimenticios a los aprendices, contratistas, funcionarios y demás usuarios de la entidad, ubicados en el centro de comercio y servicios y sedes a cargo para la vigencia 2025.

Parágrafo segundo: ALCANCE: El espacio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento se destinará única y exclusivamente a la prestación de los servicios de restaurante, cafetería, venta de alimentos y demás bienes relacionados con el servicio, quedando prohibido cambiarle la destinación, así como desarrollar otro tipo de actividad comercial dentro del mismo, diferente a las antes señaladas.
El espacio objeto de arrendamiento no es un establecimiento comercial, sino un espacio con destino a satisfacer las necesidades de la comunidad educativa enmarcado dentro del plan de bienestar, lo cual no genera erogación presupuestal alguna.

Parágrafo tercero: LUGAR DE EJECUCION. El contratista deberá prestar los servicios en la sede principal del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico y sus nodos a cargo.

LUGAR	DIRECCION
Sede 43	Carrera 43 No. 42-40
Hotelería y Turismo	Calle 39 # 50 – 89, Barranquilla.
Salud	Calle 33 # 33 – 139, Barranquilla.
Servicios Administrativos	Carrera 6 # 60b – 110, Barranquilla.

Comercialización, Cayenas	Carrera 15 Sur # 48-480, Barranquilla.
Logística	Carrera 9 No 127 – 109, Barranquilla.
Multilingüismo	Carrera 21b # 39 – 59 Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal de contratación que se Invoca se encuentra contenida en el literal i - numeral 4 Articulo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 faculta la celebración de contratos de arrendamiento a través de la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Valor total del arrendamiento corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000), vigencia 2025, distribuido en la forma indicada en las consideraciones del presente escrito.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será desde primer (1) día del mes de marzo al 23 de diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Celebrar bajo la modalidad de contratación directa y con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, un Contrato de arrendamiento con la empresa RESTAURANTE Y LAVANDERIA ALBANIA LTDA, identificada con NIT: 839000112-0.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, publíquese para consulta de los interesados, el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos que soportan la contratación directa, pueden ser consultados a través del portal único de contratación estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y frente a ella no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, 11 MAR 2025

Firmado digitalmente por Elizabeth Tuberquia Vanegas
Fecha: 2025.03.11 16:20:36 -05'00'

ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS
Subdirectora del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Atlántico del SENA

Proyectó: *Andrea Poveda Contreras, Abogada gestión contractual CCyS*